

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial
N° 591 -2020-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR

Ayacucho, 20 NOV 2020

Certificado de Información Catastral; y, *REMÍTASE* a la Oficina Registral correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- *TRANSCRIBIR* la presente Resolución con las formalidades de Ley.

ng. Carlos H. Sc Cachi huaray Huill amuri DIRECTOR

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHIVESE

DIRECCION

SERNO REGIONAL - AYACUCHO
OLON REGI



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO Resolución Directoral Regional Sectorial N° 501 -2020-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR

Ayacucho, 2010 NUV 2020

Que estando a las visaciones por las Oficinas de Asesoría Jurídica, la Dirección de Catastro y Formalización Rural de la Dirección Regional Agraria Ayacucho y Dirección Regional Ayacucho; y,

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; Ley N°30057; Decreto Legislativo N°1089 – Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 032- 2008- VIVIENDA y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 013-2016-MINAGRI y Decreto Supremo N° 09-2017-MINAGRI, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho y con las facultades conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 317-2019-GRA/GR, de fecha 30 de Abril de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR CONSENTIDA y FIRME la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1176-433-2019-GRA/GG-GRDE-DRA-DR, de fecha 30/12/2020 que declara la propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, a favor de LAPA CARDENAS, ERASMO, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 28701491, de estado civil SOLTERO(A); el predio rural denominado "PANTI PATA", signado con la UU.CC. N° 193157, de una extensión superficial de 0.1244 Has., ubicado en el sector SAYTAHUAYLLA, Distrito SAN MIGUEL y Provincia de LA MAR, Departamento de Ayacucho, inscrito en la Partida N° 11144253 del Registro de Predios de la Oficina Registral de AYACUCHO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *EXPÍDASE*, en observancia del artículo 55° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, el Instrumento de Formalización y el



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO Resolución Directoral Regional Sectorial N° 501 -2020-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR

Ayacucho, 20 NOV 2020

1176-433-2019-GRA/GG-GRDE-DRA-DR, de fecha 30/12/2019, que declara la propiedad por prescripción adquisitiva de dominio a favor de LAPA CARDENAS, ERASMO, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 28701491, de estado civil SOLTERO(A); del predio rural denominado "PANTI PATA" con UU.CC. N° 193157, de 0.1244 Has. de extensión superficial, ubicado en el sector de SAYTAHUAYLLA, del Distrito de SAN MIGUEL, Provincia de LA MAR, departamento de Ayacucho, inscrito la Anotación Preventiva en la Partida N° 11144253 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ayacucho – Zona Registral N° XIV;

Que, para la emisión de la Resolución Directoral Regional Sectorial Nº 1176-433-2019-GRA/GG-GRDE-DRA-DR, de fecha 30/12/2019, que declara el Derecho a la Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio; consecuentemente de manera personal se notificó la Resolución antes citada a los interesados apersonados al procedimiento y terceros no apersonados para su conocimiento mediante publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 27/02/2020:

Que, transcurrido el plazo de Ley no han formulado oposición y/o impugnación contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1176-433-2019-GRA/GG-GRDE-DRA-DR de fecha 30/12/2019, que declara el derecho de propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio, tal como señala en el Informe N° 004-2020-GRA/GG-GRDE-DRAA-DCFR-SDCA-EAP, de fecha 17/04/2020 elaborado por la responsable del Sistema de Gestión Documentaria - SISGEDO de la Dirección de Catastro y Formalización Rural – Dirección Regional Agraria de Ayacucho, donde refiere que a la búsqueda de solicitudes de oposiciones de predios rurales del sector de SAYTAHUAYLLA, Distrito de SAN MIGUEL, provincia LA MAR, departamento de AYACUCHO, del 27/02/2020 al 16/03/2020 no se encontró ninguna oposición, por lo que los actos administrativos quedan firmes, correspondiendo expedir la Resolución que declara consentida y firme en observancia del artículo 222 de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO Resolución Directoral Regional Sectorial

N° 501 -2020-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR

Ayacucho, 20 NOV 2020

VISTO:

El expediente administrativo de Declaración del Derecho a la Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio del predio rústico denominado "PANTI PATA", signado con la Unidad Catastral N° 193157, ubicado en el Sector de SAYTAHUAYLLA, del Distrito de SAN MIGUEL y Provincia LA MAR, Departamento de Ayacucho y el INFORME LEGAL N° 0256-2020–GRA/GG-GRDE-DRAA-DCFR-SDCA/SCMP, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 1 y 2 de la Ley Nro. 27867, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En el artículo 5, de la Ley Nro. 27867 establece que es misión del Gobierno Regional organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 2°, numeral 20 reconoce el derecho de toda persona de formular peticiones por escrito, individual o colectivamente, ante la autoridad competente; norma concordante con lo establecido en el artículo 106 de la Ley Nro. 27444, de Procedimiento Administrativo General, precisando además que la autoridad administrativa competente está obligado de dar al interesado una respuesta también por escrito en el plazo legal y bajo responsabilidad;

Que, luego de concluida con las etapas del procedimiento administrativo de prescripción adquisitiva de dominio, establecida en el Capítulo I, del Título III del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, aprobado con Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y en observancia del artículo 53° del mismo cuerpo legal se ha emitido la **Resolución Directoral Regional Sectorial N°**



